



PROVINCIA DE MENDOZA  
General de Entradas

67825/2016

Gobierno de Mendoza  
Ministerio de Salud

Desarrollo Social y Deportes  
Fecha: 23/05/2016 a las 10:51 horas

Fojas útiles 9

Firma Responsable

RECEBIDO  
SOLICITUD DE ENTRADAS

MENDOZA, 27 de Mayo de 2016.-

NOTA N° 317-L

Ref: Expte N° 3192-D-2016-77770

A la  
HONORABLE LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ R

Tenemos el honor de dirigirnos a V.H. con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se solicita aprobar la modificación de la Ley N° 6015 - Descentralización Hospitalaria - la que regirá, de ser sancionada, a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Dios guarde a V.H.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



2

GOBIERNO DE MENDOZA  
Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY N° 6015

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Senadores

El presente Proyecto de Ley, tiene como finalidad modificar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19 y 20 de la Ley N° 6015.

La Ley Provincial N° 6015 fue promulgada en el año 1993 con el título de "REGIMEN DE DESCENTRALIZACION DEL HOSPITAL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA" y con algunas modificaciones se mantuvo vigente hasta la fecha.

La finalidad de su creación era establecer la descentralización y autarquía de los hospitales públicos, otorgando facultades en tal sentido al Directorio de cada Institución con amplias potestades en la aplicación de normas de organización administrativa, jurídica y asistencial.

De esta manera el "Hospital Público Descentralizado y Autárquico" cumpliría sus objetivos con la plena capacidad de las personas jurídicas, para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo actuar pública y privadamente".

Entre otras facultades, este régimen autoriza a la conducción de la institución a "adquirir títulos y acciones", a "disponer la venta de bienes muebles e inmuebles" y a "elaborar su presupuesto y planes operativos".

La Dirección y Administración de los Hospitales Públicos de Alta Complejidad «Central», «Infantil Dr. Humberto Notti» y «Dr. Luis C. Lagomaggiore», y de Mediana Complejidad «Dr. Teodoro Schestakow» está a cargo de un Directorio conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) Directores, incluido el Director Ejecutivo, designados directamente por el Poder Ejecutivo; un (1) Director elegido directamente por el personal del Hospital Descentralizado de entre

  
Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



los profesionales que revistan en la institución; Un (1) Director elegido directamente por el personal no profesional del Hospital Descentralizado, incluido en las leyes Nros. 5241 y 5465; y tres gerencias (Asistencial, Administrativa y Recursos Humanos).

La Dirección y Administración del resto de los Hospitales Públicos Descentralizados está a cargo de un Director Ejecutivo y dos Gerencias (Asistencial y Administrativa).

Esta Ley ha estado vigente durante los últimos 23 años, permitiendo hoy extraer conclusiones de sus beneficios y perjuicios.

La "autarquía" (autosuficiencia) fue un mito, dado que los recursos necesarios para sostener este desarrollo se fueron incrementando progresivamente y el auxilio económico desde el presupuesto provincial se convirtió en una rutina.

Los Hospitales se convirtieron en compartimientos "estancos", encerrados en sus propias estructuras. Una burocrática y onerosa conducción para un objetivo puramente asistencial.

En definitiva, con la mirada puesta en la "enfermedad" prácticamente sin actividades preventivas y de promoción de la "Salud".

La supuesta o pretendida autarquía fue generando un desarrollo asimétrico de las distintas instituciones, relacionado con la mayor o menor disposición de las conducciones lo que sumó un elemento más de anarquía en el sistema sanitario.

Simultáneamente con esto, se fue debilitando el primer nivel de la Atención Primaria de la Salud. Progresivamente, el concepto de "Red Sanitaria", previsto en el artículo 3 de esta Ley, fue perdiendo vigencia.

Esto configuró un Sistema Sanitario fuertemente Hospitalocéntrico, dejando de lado la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.

  
Dr. RUBÉN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



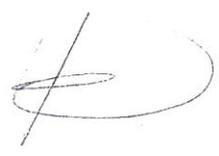
GOBIERNO DE MENDOZA  
Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

4

Este proyecto, pretende modificar aquellos aspectos de la Ley N° 6015 que han demostrado su ineficiencia y mantener los que, entendemos, permitirán avanzar en la concreción de un sistema sanitario más justo y equitativo, que garantice la accesibilidad al ciudadano y que permita contar con instituciones al servicio de la gente y no al servicio de sí mismas.

En definitiva, se trata de cambiar una mirada puesta en la enfermedad para direccionarla hacia la salud, valor constitucional al que todos los mendocinos deben acceder.

Por lo antes expuesto es que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.-



Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



REGIMEN DE DESCENTRALIZACION DEL HOSPITAL PÚBLICO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

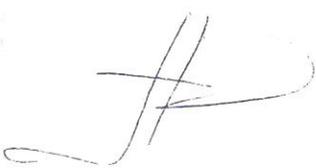
CAPITULO I  
ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1° - Sustitúyanse los Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 17, 19 y 20 de la Ley N° 6015 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1 - Principios: Los hospitales públicos deberán regirse por los principios básicos de universalidad, integralidad, subsidiariedad, oportunidad y equidad en las prestaciones. Su objeto general es: desarrollar las actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; docencia e investigación y prevención de enfermedades que aseguren, en forma coordinada con los restantes efectores sanitarios de distinta complejidad y dependencia, la atención sanitaria de la población conforme a las políticas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial y las disposiciones de la presente Ley, en el marco del desarrollo de una Red Provincial Regionalizada de Salud".

"Artículo 2 - La accesibilidad a los servicios de salud estará garantizada para todas las personas y atento al principio de subsidiariedad las prestaciones serán a cargo del estado provincial a aquellas que no posean cobertura social, en los términos del artículo 11° de la Ley N° 5578".

"Artículo 3 - Caracterización del Régimen de Descentralización. El Poder Ejecutivo establecerá la categorización de los recursos físicos existentes, de conformidad con el grado de complejidad de los mismos, y la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza, en base al criterio de regionalización sanitaria que determine, con el fin de proceder a la descentralización de los hospitales públicos de alta y media complejidad de la Provincia de Mendoza. Los hospitales incorporados a la presente Ley desarrollarán su actividad en el marco de la Política de Salud fijada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, u organismo que en el futuro lo reemplace, promocionando la atención primaria de la salud, evitando duplicidad de actividades, extendiendo los servicios brindados en los horarios de funcionamiento, prohibiéndose cualquier mecanismo discriminatorio a pacientes sin cobertura social".

  
Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



CAPITULO II  
HOSPITAL PUBLICO AUTARQUICO

"Artículo 5 - Personalidad jurídica y objeto. Los Hospitales Públicos de Alta y Mediana Complejidad de la Provincia de Mendoza se constituirán en entes públicos descentralizados".

"Artículo 6 - Capacidad y funciones. El Hospital Público Descentralizado cumplirá sus objetivos con la plena capacidad de las personas jurídicas, para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo actuar pública y privadamente. Su relación con el Poder Ejecutivo Provincial se mantendrá a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en el futuro lo reemplace.

Son funciones del Hospital Público Descentralizado:

- a) Prestar el servicio asistencial sanitario.
- b) Proponer su estructura orgánica funcional, determinando las dependencias del ente y dictar los reglamentos internos fijando las normas de su funcionamiento, con autorización del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Administrar y disponer del fondo creado por esta Ley.
- d) Celebrar convenios y contratar con organismos o entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales del país, del extranjero e internacionales, tendientes a un más efectivo cumplimiento de sus fines en el marco de las normas legales vigentes y asociarse con personas de existencia visible o jurídica previa autorización del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en el futuro lo reemplace.
- e) Dictar normas o reglamentos generales que hagan a su objeto y dentro de su esfera de competencia.
- f) Adquirir por compra, alquiler con opción a compra, o por cualquier otro título, ya sea, muebles o instalaciones. Para el caso de incorporación de nueva tecnología y/o equipamiento médico se deberá gestionar previamente la autorización del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o del organismo que en el futuro lo reemplace.

  
Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



- g) Adquirir servicios, obras y suministros.
- h) Elaborar su presupuesto y planes operativos.
- i) El régimen de compras y adquisiciones de bienes y servicios será el establecido por la normativa legal vigente".

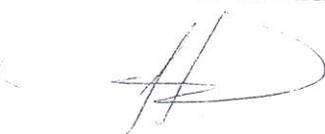
CAPITULO III  
DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL HOSPITAL PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE ALTA COMPLEJIDAD

"Artículo 7 - Dirección Ejecutiva. Designación. La Dirección y Administración de los Hospitales Públicos Descentralizados por la presente Ley será realizada por un Director Ejecutivo designado directamente por el Poder Ejecutivo, el cual tendrá las funciones que la presente Ley atribuya".

"Artículo 8 - Requisitos. Duración. Los Directores designados directamente por el Poder Ejecutivo de los Hospitales Descentralizados deberán ser profesionales con título universitario, acreditar su capacitación en el gerenciamiento o administración de entes hospitalarios o de salud, con cursos que certifiquen una carga horaria mínima de cuatrocientas (400) horas en la especialidad. Los Directores designados por el Poder Ejecutivo en los Hospitales Descentralizados durarán en sus cargos el tiempo que corresponda al mandato del Poder Ejecutivo que los designó y podrán ser removidos sin expresión de causa. Concluido el período de funciones, deberán permanecer en sus cargos hasta tanto se les hayan designado reemplazante, excepto en caso de remoción o renuncia aceptada".

"Artículo 10 - Facultades, atribuciones y deberes del Director Ejecutivo. Constituyen atribuciones y deberes del Director Ejecutivo,

- a) Ejecutar la Política de Salud, conforme a las pautas emanadas del Gobierno Provincial;
- b) Ejercer la representación legal y administrativa de la Entidad;
- c) Dictar todas las normas y reglamentos internos del Hospital;
- d) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto anual de presupuesto e inversiones para su aprobación correspondiente;
- e) Aprobar los programas operativos del Hospital a su cargo;
- f) Establecer un sistema de control de gestión o resultados;
- g) Establecer el régimen de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, con sujeción a los principios de las normas legales vigentes;
- h) Ejercer la conducción operativa científica y técnica del ente en lo que hace a su objeto específico;
- i) Supervisar y controlar el desenvolvimiento científico y técnico de la entidad;

  
Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



j) Mantener permanentemente informado al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes o a la autoridad superior del organismo que en el futuro lo reemplace;

k) Proponer el programa de capacitación del personal y el sistema de evaluación al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, u organismo que en el futuro lo reemplace, para su aprobación";

"Artículo 13 - De la remuneración del Director Ejecutivo. La remuneración del Director Ejecutivo designado directamente por el Poder Ejecutivo oscilará entre el setenta por ciento (70%) y el noventa por ciento (90%) de la remuneración que por todo concepto se asigne al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes o autoridad que en el futuro lo reemplazara".

"Artículo 14 - Organismo gerencial. Requisitos. Duración. Remuneración. Designación. El gerenciamiento de los Hospitales Públicos Descentralizados será realizado de la siguiente forma:

I) CANTIDAD DE GERENCIAS:

a) Los Hospitales "Central", Infantil "Dr. Humberto Notti", "Dr. Luis C. Lagomaggiore" y "Dr. Teodoro Schestakow", serán gestionados por tres (3) gerentes, los cuales tendrán a su cargo las áreas asistencial, administrativa y recursos humanos.

b) El resto de los Hospitales de Mediana Complejidad serán gestionados por dos (2) gerentes, los cuales tendrán a su cargo las áreas asistencial y administrativa, la que incluye recursos humanos.

c) Los restantes hospitales serán gestionados por un (1) Gerente Asistencial.

II) REQUISITOS:

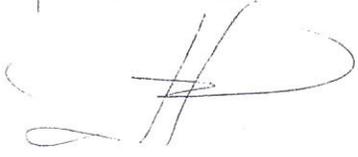
Los gerentes deberán acreditar título universitario, curso de postgrado en el gerenciamiento o administración de entes hospitalarios o de salud con una carga horaria mínima de cuatrocientas (400) horas.

III) DURACION:

Los gerentes dependerán jerárquicamente del Director Ejecutivo y durarán en sus cargos el tiempo que corresponda al mandato del Director que los designó y podrán ser removidos sin expresión de causa.

IV) REMUNERACION:

La remuneración de los gerentes será el setenta por ciento (70%) de la remuneración que por todo concepto perciba el Director Ejecutivo.

  
Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



V) DESIGNACION:

Los Gerentes serán designados por el Director Ejecutivo, previo acuerdo del Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en el futuro lo reemplace".

CAPITULO V  
FONDO HOSPITAL PUBLICO

"Artículo 17 - Creación - Créase el Fondo denominado Hospital Público, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos propios dispuestos por Ley N° 5578 y normas reglamentarias.
- b) Aportes anuales específicos que la Ley de Presupuesto y otras Leyes nacionales y provinciales le asignen al Hospital Público descentralizado, asignando el flujo mensual de fondos por parte de Contaduría General de la Provincia.
- c) Legados, donaciones, contribuciones y aportes de organismos públicos estatales y no estatales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales".

"Artículo 19 - Aplicación. Con los recursos del Fondo del Hospital Público, se podrá:

- a) Atender todos los gastos de insumos, equipamientos, mantenimiento y servicios que demande el funcionamiento del ente.
- b) Ejecutar la política sanitaria que el Poder Ejecutivo determine".

"Artículo 20 - Dotación inicial. El fondo que se crea por esta Ley que no fuera usado en el transcurso del ejercicio, constituirá dotación inicial para el siguiente ejercicio, con las restricciones que fije la normativa legal vigente".

Artículo 2°: Deróguense los Artículos Nros. 9, 11 y 12 de la Ley N° 6015.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese a Registro Oficial y archívese.

  
DR. RUBEN ALBERTO GIACCHI  
Ministro de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA